



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-63541/15

---

**VISTO** el Expediente N° 21567-63541/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 460-1994 labrada el 25 de febrero de 2016, a **IRCAM SRL (CUIT N° 30-71139044-4)**, en el establecimiento sito en avenida Victorica N° 1128 Local 2 (C.P. 1744 ) de la localidad de Moreno, partido de Moreno, con idéntico domicilio constituido (conforme artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con mismo domicilio fiscal; ramo: venta al por menor de prendas y accesorios de vestir; por violación a los artículos 57 y 58, 208 al 210 y 213, 95,96,100 del Anexo I y Puntos 3.3,3.3.1,3.3.2 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9° inciso "d", "k", "j" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución MTESS. N° 523/95; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 515-1568 obrante en fojas 3 del expediente citado en el visto;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme carta documento obrante en fojas 11/12, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en fojas 13;

Que el punto 6) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar constancia de realización de análisis físico-químico (anual) y bacteriológico (semestral) del agua de consumo humano según lo establece en el artículo 9° inciso "d" y los artículos 57 y 58 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y la Resolución MTESS. N° 523/95, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 8) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar constancia de capacitación del personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N°351/79 y el artículo 9° inciso "k" de la Ley 19.587, no correspondiendo su merituación atento a no describir la materia que configura el hecho típico;

Que el punto 9) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar constancias de afiliación a la

ART de todo el personal según artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 11) del acta de infracción de la referencia se labra por no colocar cartel de salida en la puerta de acceso al establecimiento, conforme artículo 9° inciso "j" de la Ley Nacional N° 19.587, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 12) del acta de infracción de la referencia se labra por no colocar señalización de riesgo eléctrico en tablero principal, según artículos 95,96,100 del Anexo I y Puntos 3.3,3.3.1,3.3.2 del Anexo VI del Decreto Nacional N°351/79, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 460-1994, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **IRCAM SRL (CUIT N° 30-71139044-4)**, una multa de **PESOS CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 105.850)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 57 y 58, 95,96,100 del Anexo I y Puntos 3.3,3.3.1,3.3.2 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9° inciso "d", "j" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución MTESS. N° 523/95 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Miguel. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

